

En julio se adquirieron 43.373 onzas de oro fino, contra 41.703 en junio, y 54.302 en julio de 1944.

En los primeros siete meses de 1945 el banco compró 319.789 onzas contra 342.773 en igual período de 1944.

En los mercados internos los precios del café se sostienen firmes, con creciente demanda del grano. La Federación Nacional de Cafeteros cotiza en Girardot a \$ 52,50 la carga de pergamino, y a \$ 65 la de pilado, o sea \$ 1 por encima del mes pasado.

En julio se despacharon a los puertos de embarque 416.376 sacos, contra 418.776 en junio y 314.487 en julio de 1944. La exportación en los mismos meses fue de 560.167, 773.371 y 441.776 sacos, respectivamente.

En los primeros siete meses de 1945 se movilizaron 2.558.574 sacos, y se exportaron 2.989.536, contra 2.838.721 y 3.130.490, respectivamente, en 1944.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República. En \$ 380.890.000 quedaron para el 31 de julio estos depósitos, con evidente avance sobre las cifras de junio, las que marcaron \$ 358.986.000. En julio de 1944 el total ascendió a \$ 303.336.000. Los depósitos de ahorro eran, dentro de las cifras

anteriores, \$ 70.495.000, \$ 68.908.000 y \$ 47.636.000, en su orden.

EXPLORACIONES DE PETROLEO

Similar a la de junio — 2.074.000 barriles en ese mes— fue la producción de petróleo en julio siguiente, pues alcanzó los 2.085.000. Un año atrás, julio de 1944, llegó a 2.078.000 barriles.

MOVIMIENTO BURSATIL

El total transado en julio fue de \$ 10.802.000, contra \$ 9.399.000 en junio inmediatamente anterior. El 31 de julio de 1944 dicho total marcó \$ 7.112.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS EN BOGOTA

Levemente subió en julio este índice, pues llegó a 128.6, cuando un mes antes quedó en 128.2. En julio de 1944 marcó 124.5. La base, como siempre, es septiembre de 1936 = 100.0.

PRECIO DE 15 ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL PAIS

Este importante indicador se movió de 232 en junio a 233 en el mes siguiente. El año anterior, julio de 1944, se situó en 219; la base es enero de 1935 = 100.0

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 49 DE 1970
(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 30% el depósito previo de importación para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas que a continuación se detallan:

01.06.A.I.	73.06.B.
04.02.A.II.	90.01.A.
05.14.A.	90.11.A.
39.03.A.	90.15.A.
44.17.	90.28.D.I.a.
48.07.C.I.	90.28.D.I.b.
48.15.B.	90.28.D.II.
59.14.B.I.	92.12.B.II.

Artículo 2º Señálase en 1% el depósito previo de importación para las importaciones correspondientes a la posición del arancel de aduanas que a continuación se detalla:

32.04.A.III.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1970

(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren el decreto-ley 444 de 1967 y la ley 22 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para contratar la acuñación de monedas de oro conmemorativas de los VI Juegos Deportivos Panamericanos, que tendrán lugar en la ciudad de Cali en el año de 1971.

Artículo 2º Señálase hasta un monto de 1.200 kilogramos de oro fino con destino a la acuñación de que trata el artículo 1º de la presente resolución.

La acuñación de que trata la presente resolución se hará en los mismos cinco tamaños, peso y denominaciones de las monedas autorizadas por medio de las resoluciones números 47 de 1968 y 21 de 1969 de esta misma Junta, y llevarán en el anverso el emblema oficialmente escogido para los VI Juegos Panamericanos de Cali, y en el reverso un grabado alusivo al evento deportivo, objeto de la acuñación. El Banco de la República definirá los demás detalles técnicos y numismáticos usuales en esta clase de acuñaciones.

Artículo 3º El Banco de la República cobrará a los fabricantes, por el derecho de colocar estas monedas en los mercados del exterior, una regalía no inferior al veinte por ciento (20%) del precio de venta del oro, regalía que se recibirá en oro o en dólares. La utilidad que represente esta regalía, así como cualquiera otra originada en la acuñación de las monedas, ingresará a la Cuenta Especial de Cambios, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 4º El Banco de la República distribuirá en el interior del país parte de las monedas acuñadas y para el efecto podrá comprarlas por su valor nominal y venderlas por su valor numismático, bien sea directamente o al por mayor a través de entidades colombianas, caso este en el cual podrá otor-

garse un descuento hasta del diez por ciento (10%) sobre el valor numismático que se haya fijado.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1970

(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para gozar del beneficio del encaje reducido de que trata el artículo 9º de la resolución 18 de 1963, de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones que la modifican y complementan, las instituciones bancarias que muestren situación de desencaje al finalizar un período mensual, deberán, en el siguiente mes, disminuir el monto global de sus activos productivos en una suma igual al 50% de sus recaudos, a fin de eliminar el desencaje.

Parágrafo. Se entiende que existe situación de desencaje, cuando en un mes calendario la suma de los defectos excede a la suma de los excesos de encaje.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior se entienden como Activos Productivos los siguientes renglones del nuevo formulario SB-1 de la Superintendencia Bancaria:

171—Inversiones Voluntarias.

231—Préstamos y Descuentos - Total.

271—Deudores: Por descubiertos en cuenta corriente.

281—Deudores: Por crédito s/. el interior utilizados.

401—Terrenos.

431—Edificios.

Artículo 3º Tanto para determinar el monto de los Activos Productivos, como para la destinación de los recaudos, se deducirán los correspondientes a las siguientes operaciones:

ANEXO N° 5

Renglón	45—Certificados de Abono Tributario.
Renglón	46—Documentos Deuda Pública Interna 4% - Resolución 18 de 1963 Banco de la República.
Renglón	53—Bonos Agrarios. Encaje - Resolución 16 de 1970 Junta Monetaria.
Renglón	54—Bonos Fondo Financiero Industrial - Resolución 16 de 1970 Junta Monetaria.
Renglón	55—Bonos Agrarios. Encajes—Resolución 36 de 1970 Junta Monetaria.
Renglón	56—Documentos Deuda Empresas Municipales de Servicio Público. Encaje - Resolución 36 de 1970 Junta Monetaria.
Renglón	57—Bonos Instituto de Crédito Territorial. Encaje - Resolución 36 de 1970 Junta Monetaria.

ANEXO N° 9

Renglón	36—Resolución 38 de 1966 Junta Monetaria.
---------	---

ANEXO N° 11

Renglones 1, 2, 3—	Descuentos de Bonos de Prenda redescontables con cargo al cupo especial (resoluciones 17 y 36 de 1966 y 2 de 1967).
Renglón	7—Del Fondo de Inversiones Privadas FIP.
Renglón	8—Del Fondo Financiero Agrario FFA.
Renglón	9—Del Fondo Financiero Industrial FFI.
Renglón	10—Del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano FFDU.
Renglón	11—De la Agencia Internacional para el Desarrollo AID (Banco Ganadero).
Renglón	32—Para Servicios Públicos - Empresas Municipales - Resolución 36 de 1970 - Encaje.

Renglón	33—Para banano - Resolución 24 de 1966 Junta Monetaria.
Renglón	34—Para el Distrito Especial de Bogotá - Resolución 38 de 1966 Junta Monetaria - Encajes.
Renglón	35—Para adquisición de taxis - Resolución 16 de 1967 Junta Monetaria - Encaje.
Renglón	42—Préstamos concedidos por pagar. Ley 26 de 1959.

Parágrafo. Tanto los Bonos Agrarios como los Documentos Deuda Empresas Municipales de Servicio Público, renglones 55 y 56 del Anexo N° 5 y 32 del Anexo 11, solo serán deducibles hasta su vencimiento conforme a lo dispuesto en la resolución número 36 de 1970 de la Junta Monetaria.

Artículo 4º La presente resolución sustituye la número 35 de 1969 de la Junta Monetaria.

Artículo 5º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 1970
(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le conceden los artículos 17 y 55 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en noventa (90) días, contados a partir de la fecha del registro de exportación, el término dentro del cual deben reintegrarse en forma definitiva al Banco de la República las divisas provenientes de las exportaciones distintas del café, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de exportaciones de banano, el 60% deberá reintegrarse dentro de los diez (10) días siguientes al registro de exportación y el saldo dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicho registro. En caso de que el precio de venta sufra variaciones con respecto al consignado en el registro de exportación, al vencimiento del segundo plazo se hará el reajuste correspondiente, que tendrá el carácter de definitivo;

b) En casos especiales tales como el de la exportación de artículos en consignación para su venta en el exterior, o de bienes de capital u otros que por su naturaleza y conforme a las prácticas del comercio internacional requieren términos amplios para su pago al vendedor, podrá el Instituto Colombiano de Comercio Exterior otorgar plazos mayores los cuales tendrá en cuenta el Banco de la República para la liquidación definitiva de las divisas.

Artículo 2º Autorízase al Banco de la República para recibir como reintegros anticipados de exportaciones distintas de café, divisas extranjeras hasta por un valor igual al de las exportaciones proyectadas, sobre el que expedirá certificado de reintegro, con indicación de la naturaleza del producto.

El Banco de la República liquidará provisionalmente los reintegros de que trata este artículo a la tasa de cambio que mensualmente señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la liquidación de gravámenes arancelarios.

El Banco de la República podrá autorizar la sustitución del producto para el cual inicialmente se constituyó el reintegro anticipado, cuando se compruebe la imposibilidad de exportación.

Artículo 3º El certificado de reintegro de las divisas expedido por el Banco de la República debe ser presentado por el exportador al momento de solicitar el registro de exportación a fin de no constituir la correspondiente garantía de reintegro ante Incomex.

Artículo 4º La entrega anticipada de divisas solamente será reversible cuando se compruebe a satisfacción de la Junta Monetaria que la exportación no pudo efectuarse por fuerza mayor o grave dificultad. En tal caso, la reversión se hará al tipo de compra de los certificados de cambio que rijan el día que se revierta la operación.

El Banco de la República podrá autorizar directamente la reversión de reintegros anticipados cuando por causa de mermas, destrucción parcial o avería de las mercancías de exportación, la solicitud no exceda del cinco por ciento del valor del reintegro anticipado de la respectiva exportación.

Artículo 5º Los certificados de reintegro solamente son transferibles de una firma exportadora a otra, cuando se llenen en cada caso y de manera rigurosa las formalidades propias de la cesión de créditos que determinan los Códigos Civil y de Comercio colombianos.

Artículo 6º El plazo máximo dentro del cual deben convertirse a definitivos los reintegros anticipados será de doce meses, pero en casos especiales dicho plazo máximo podrá ampliarlo el Banco de la República hasta veinticuatro meses, siempre que el monto de los reintegros no sea inferior a US\$ 500.000.00.

Para las liquidaciones definitivas solicitadas con base en registros de exportación vigentes, con posterioridad al vencimiento de los plazos de que trata el inciso anterior, regirá la tasa de cambio que hubiere estado vigente en la fecha de vencimiento del plazo.

Artículo 7º Los ingresos de cambio exterior producto de exportaciones, deberán canjearse por certificados de cambio dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se obtengan. Si la liquidación definitiva es solicitada con posterioridad a este plazo, habrá lugar a la congelación del tipo de cambio, no obstante que la solicitud sea presentada dentro de los plazos de vigencia de los registros de exportación y de los reintegros anticipados.

Artículo 8º Los Certificados de Abono Tributario se calcularán por el valor FOB de la mercancía exportada, a la tasa de cambio que rijan para los gravámenes de aduana ad-valorem en la fecha tomada como base para hacer la liquidación definitiva.

Artículo 9º Deróganse las siguientes disposiciones de la Junta Monetaria: los artículos 14 y 22 de la resolución N° 41 de 1966, los artículos 1, 2 y 3 de la resolución N° 29 de 1967; resolución N° 44 de 1967; resolución N° 48 de 1967; resolución N° 56 de 1967; resolución N° 32 de 1969 y resolución N° 17 de 1970.

Artículo 10. La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1970

(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,
 en uso de las facultades legales que le confieren los literales a) y b) del artículo 6º del Decreto 2206 de 1963 y el artículo 137 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Limitase a uno por ciento (1%) mensual el crecimiento de cada uno de los siguientes renglones de crédito externo del balance de todas las instituciones financieras que operan en el país, durante el período comprendido entre el 31 de julio de 1970 y el 31 de diciembre de 1970:

- a) Créditos de aceptaciones;
- b) Créditos refinanciados; y,
- c) Créditos sobre el exterior a la vista.

El crecimiento a que se hace referencia en este artículo se determinará de acuerdo con los balances presentados por las instituciones de crédito al Superintendente Bancario.

Artículo 2º No estarán sujetos al límite contemplado en el artículo anterior los créditos otorgados para operaciones de exportación y los créditos de las importaciones con cargo a los préstamos de la AID.

Artículo 3º Los renglones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución aparecen con los numerales 511, 521 y 531 en el formulario SB-1 de la Superintendencia Bancaria, en el caso de las corporaciones financieras, y en el renglón 321, según discriminación que aparece en el anexo 2 del formulario SB-1 de la Superintendencia Bancaria, en el caso de los bancos.

Artículo 4º Esta resolución rige a partir de su fecha de expedición.

RESOLUCION NUMERO 54 DE 1970
(agosto 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 55 y 43 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los reintegros anticipados especiales efectuados por la Federación Nacional de Cafeteros entre el 28 de septiembre de 1964 y el 25 de noviembre de 1967, y que estén pendientes de liquidación definitiva en el Banco de la República, se

convertirán en definitivos a la tasa de cambio establecida en el artículo 1º de la resolución 22 de 1968 de la Junta Monetaria.

Se entiende que al volverse definitivos estos reintegros, se causará el impuesto cafetero a que se refieren los decretos 444 y el artículo 1º del decreto 745 de 1967.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 55 DE 1970
(agosto 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Deróganse las resoluciones 18 y 39 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1970
(agosto 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 12 del decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Estarán exentos del requisito establecido en el artículo 4º de la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria, los giros al exterior por pago de importación de mercancías que se efectúen dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de embarque de las mismas.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 57 DE 1970

(agosto 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La limitación del 1% al crecimiento de los renglones de crédito externo a que se refiere la resolución 53 de 1970 empezará a aplicarse cuando quiera que el monto total de los renglones allí mencionados exceda de US\$ 1 millón.

Artículo 2º Además de las operaciones indicadas en el artículo 2º de la resolución 53 de 1970, exceptúanse de la respectiva limitación del 1% todas aquellas otras originadas en créditos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo y Corporación Financiera Internacional.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 58 DE 1970

(agosto 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y principalmente de las que le confiere el decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para atender los giros al exterior que soliciten las instituciones de crédito, cuyo origen corresponda a las operaciones bancarias que se enumeran a continuación:

a) Las correspondientes a pago de importación de bienes, clasificados como "Giros ordinarios", bien sea mediante el sistema de carta de crédito, el de cobranzas, o el de giros directos;

b) Las correspondientes a pago de principal e intereses de préstamos debidamente registrados en la Oficina de Cambios, excepto la deuda pública externa que se continuará girando de acuerdo con las normas vigentes;

c) Pago de gastos bancarios originados en actividades propias de los establecimientos de crédito, tales como comisiones, intereses, etc.

Artículo 2º Para los efectos del artículo 1º de la presente resolución, la Oficina de Cambios en coordinación con el Banco de la República asignará mensualmente a cada institución de crédito un presupuesto para atender los pagos de los renglones citados en el mismo artículo, el cual se afectará con las divisas que dichas entidades giren al exterior. El presupuesto de cada institución de crédito será adicionado cuando las circunstancias lo requieran y el presupuesto general de divisas que apruebe la Junta Monetaria lo permita.

La Oficina de Cambios aprobará una licencia de cambio a favor del Banco de la República por el monto global de los presupuestos de que trata el presente artículo, contra la cual hará las entregas parciales que vayan solicitando las instituciones de crédito.

Artículo 3º La Oficina de Cambios, de acuerdo con el Banco de la República, dictará reglamentaciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, principalmente en lo relacionado con los plazos dentro de los cuales las instituciones de crédito comprobarán que los giros se han efectuado con el lleno de todos los requisitos legales.

Artículo 4º La presente resolución rige desde el 1º de septiembre de 1970.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

TRANSPORTES

- 1040—Israel P., Arturo. Planificación del sector transportes. *Econ. Ad.* 4(1/2): 135-152 En.-Jn. '65 Maracaibo.

Contenido: Necesidad de planificar los transportes. - Una metodología para abordar la planificación del sector. - Primera etapa. - Segunda etapa. - Tercera etapa. - Cuarta etapa.

- 1041—López Barredo, Francisco. Medios de transporte en América. *Com. Ext.* 15(10): 746-751 Oc. '65 México.

Contenido: Examen de las condiciones de transporte a los distintos mercados americanos. - Aspectos generales del transporte. - La Flota Mercante Mexicana.

- 1042—Metz Arndt, Manuel. El déficit de operación de los ferrocarriles de América Latina. 1 (4): 26-33 Nv./Dc. '64 Nueva York.

Este medio de transporte está en una situación apremiante. ¿A qué se debe esto y cómo se puede remediarlo para que ofrezca beneficios al desarrollo económico?

Contenido: Los ferrocarriles como un sector estático. - Los subsidios específicos. - Cuadros y gráficos estadísticos.

- 1043—Ordóñez R., Enrique. Explicación de los costos del transporte de carga por carretera, su estructura y significado durante el año de 1964- Metodologías. *Rev. Ban. Rep.* 38(458): 1530-1547 Dc. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Significado de la muestra estudiada. - Etapas en la elaboración del estudio de los costos. - La estructura de los costos. - Costos, capacidad y recorrido. - Operación con camiones tipo gasolina y diesel. - Costos parabólicos y tarifas proporcionales. - Construcción de un sistema de

tarifas parabólicas compatibles con los costos y productos reales dados por el presente estudio. - Conclusión.

- 1044—El problema del transporte marítimo en la Conferencia de Ginebra. *Com. Ext.* 14 (11): 39-44 anexo Nv. '64 México.

Contenido: Proyecto de recomendación de los países en desarrollo. - Proyecto de recomendación de los países industriales. - Recomendaciones de la Conferencia. - Bases para un entendimiento en cuestiones relativas al transporte marítimo.

- 1045—El problema del transporte urbano. *C. Econ.* 2(12): 10-12 Dc. '65 Bogotá.

Contenido: El problema y sus soluciones.

- 1046—Red de transportes frigoríficos. *Rev. Financ.* 104: 13-25 Ab.; 105: 16-25 Jl.; 106: 18-23 Ag. '65 Bilbao.

Contenido: I—Corrientes actuales. - II—Futuras grandes corrientes. - III—Red de transportes frigoríficos.

- 1047—La renovación del transporte y el crecimiento económico. *Bol. Cam. Com.* 620: 18178-18194 Jl. '65 Caracas.

En el presente artículo se estudia el problema del transporte en el Japón y la necesidad de su expansión inmediata para evitar que se convierta en freno para el rápido crecimiento económico que acusa el país nipón.

- 1048—Salazar Gómez, Roberto. Mejoramiento del puerto de Buenaventura. *Cons. Col.* 17: 13-15 Nv./Dc. '65 Bogotá.

- 1049—Samper, Darío. Los transportes en Colombia. (Conclusión). *Econ. Col.* 71: 19-26 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Los transportes aéreos. - Integración del transporte en Colombia. - Organización nacional del transporte.

- 1050—Trammell, Edgar R. La planificación de un aeropuerto. *Desa. Econ.* 1(4): 34-40 Nv. Dc. '64 Nueva York.

América Latina tiene un gran potencial de transporte aéreo, y su realización podría fomentar enormemente el desarrollo general de la región.

Contenido: Fuentes de ingresos de los aeropuertos. - El plan maestro. - Pistas necesarias. - El diseño del aeródromo. - Diseño del pavimento. - Iluminación, edificios, construcción, mantenimiento y financiación de la construcción del aeródromo. - Conclusiones.

- 1051—El transporte en los países de la zona. *Alalc.* 1(6): 24-28 Dc. '65 Montevideo.

véase además: COMERCIO

Tratado de Montevideo

véase: MERCADO COMUN LATINOAMERICANO

TRIGO

- 1052—Adams, Dale W. y Simeone Mancini. Posibilidades de ajustes en la producción de trigo y los productos competitivos de clima frío. *Rev. Fac. Nal. Agro.* 24(61): 1-26 Jn. '64 Medellín.

Contenido: Areas de producción y tendencias de la producción. - Relaciones entre los precios. - Número y características de las unidades de producción. - Tamaño de unidad y combinación de empresas. - Posibilidades de ajuste en la explotación (pequeña unidad orientada hacia productos de auto-consumo...). Problemas y posibilidades.

- 1053—Bayles, B. B. Las enfermedades del trigo. *Hacienda.* 6: 35-37 Jn. '65 Nueva York.

Contenido: Las royas son enfermedades muy graves. - Hay tres clases de carbonos del trigo. - Modo de desinfectar la semilla carbonosa. - El carbón volador es más difícil de controlar. - El pietín es enfermedad muy destructiva. - El mosaico y los nemátodos son importantes.

- 1054—Evolución de la producción, comercio y consumo de trigo en España. *Rev. Finan.* 104: 3-12 En. '65 Bilbao.

Contenido: Producción nacional de trigo en el primer período. - Período correspondiente

al plan de intensificación. - Aumentos de la producción logrados con la intensificación. - Abastecimiento nacional de trigo y comercio exterior. - Stocks de trigo a fin de cada campaña. - Cuadro: cosechas, consumo y reservas de trigo (miles de quintales). - Desglose del consumo nacional de trigo. - Cauces del consumo o circulación de las cosechas de trigo.

- 1055—Morales Garcés, Andrés. El trigo híbrido está muy cerca; al fin se han obtenido plantas femeninas de trigo. *Hacienda.* 8:27-30 Ag. '65 Nueva York.

Contenido: Dos descubrimientos fundamentales. - La producción de trigos estériles. - Cómo se llegó al trigo híbrido. - Herencia y transmisión de la esterilidad. - La esterilidad masculina y la hibridación. - Se encuentra el esterilizador ruso. - Restauración de la fertilidad masculina. - Potencialidad del trigo híbrido. - ¿Cuándo podrá disponerse de trigo híbrido?

TURISMO

- 1056—Gerakis, Andreas S. Effects of exchange-rate devaluations and revaluations on receipts from tourism. *St. Pap.* 12(3): 365-384 Nv. '65 Washington.

Contenido: The theoretical argument. - II—Empirical verification. - III—Assessment of the results. - Appendix.

TURQUIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1057—Stettner, Walter F. Le consortium de l'OCDE pour la Turquie. *Observateur.* 15: 3-7 Ab. '65 París.

Contenido: L'analyse du Plan Quinquenal de Développement. - Les engagements annuels d'aide. - L'exécution du Plan. - La décision du Conseil de l'OCDE de décembre 1964. - Comment apparaît le rôle du Consortium.

U.R.S.S.-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1058—Lambert, Paul y V. Trapeznikov. Planning in the U.R.S.S.; signs of a changeover from rigid to flexible methods. *Annals Pub. Co. Econ.* 35(4): 276-286 Oc.-Dc. '64 Lieja (Bélgica).

Contenido: Introduction. - Towards a flexible economic control of undertakings.

- 1059—Nove, A. Soviet economic progress. Rev. Lloy. 78: 15-33 Oc. '65 Londres.

Contenido: Growth slows down. - Decline in investment rate. - Labour shortages. - Higher consumption. - Output of industrial products. Difficulties of centralized planning. - Consequences of 1957 change. - Need for less central control. - Agriculture. - The need for reform. - Mistakes of planners. - What role for prices? - Future progress.

- 1060—Plotnikov, K. Finance and credit. Probl. Econ. 10: 31-40 Fb. '65 Nueva York.

En el artículo se analizan ciertos problemas de finanzas y crédito a los que se debe hacer frente para la construcción del comunismo, dentro del área de los países socialistas.

- 1061—Trapeznikov, V. The liberman discussion. Probl. Econ. 9: 3-8 En. '65 Nueva York.

For flexible economic management of enterprises.

- 1062—Vernes, J. Hacia un nuevo sistema económico en la URSS. Com. Ext. 15(12): 890-896 Dc. '65 México.

Contenido: I—La necesidad de adaptar el modo de gestión de la economía al progreso de las fuerzas productivas. - II—La empresa, la utilidad y el nuevo sistema de gestión propuesto. - III—Los problemas provocados por la integración de los mecanismos del mercado en la planificación.

Unión Soviética.

véase: U.R.S.S.

URUGUAY-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1063—Uruguay. La crisis del cambio y de la banca. Rev. Trim. 5(3): 134-143 Londres.

Contenido: Banco de la República: estadísticas. - Lana. - El problema de la banca. - Repercusiones políticas.

- 1064—Uruguay. Problemas cambiarios. Rev. Trim. 5(1): 40-48 En. '65 Londres.

Contenido: Agricultura y ganadería. - Relaciones con la ALALC. - Las finanzas públicas. - Conclusión.

VALLE DEL CAUCA (DEPTO.)-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1065—Sojo, José Raimundo. La integración agro-industrial en el desarrollo del Valle del Cauca. Bol. Fem. 2493: 1-7 Nv. '64 Bogotá.

Texto de la exposición del Presidente de Fenalco, ante la Cámara de Comercio Colombo-Americana de Cali, el 30 de octubre de 1964.

VENEZUELA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1066—Brown, Robert L. Panorama de la Guayana venezolana. Desa. Econ. 2(2): 9-12 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

Una visión panorámica de la Guayana venezolana, sus recursos naturales, potencialidad económica y perspectivas de desarrollo.

Contenido: Esperanza de salvación. - Creación de oportunidades. - Problemas del crecimiento.

- 1067—Charleson, William R. y Russell G. Davis. Desarrollo de los recursos humanos. Desa. Econ. 2(2): 28-31 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

Para poner en práctica el programa se necesita una gran fuerza de trabajo capacitada, pero hay que resolver muchas dificultades para lograr este objetivo. (En la Guayana venezolana).

Contenido: Programación del producto de la educación. - Desperdicio en las escuelas. - Afluencia de personal capacitado. - Programas de educación. - Capacitación en el empleo. - Combinación de la formación en el empleo y en la escuela.

- 1068—De la Plaza, Salvador. La explotación del hierro en la economía venezolana. Econ. Ad. 3(3): 9-27 Jl.-St. '64 Maracaibo.

- 1069—Fawcett, Arthur H. La ciudad del futuro. Desa. Econ. 2(2): 24-27 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

Examen de los problemas que plantea ejecutar un plan de urbanización en Ciudad Guayana y sus soluciones.

Contenido: Administración de la zona. - La fase de planificación. - Aplicación del plan. - Procedimientos de ejecución.

- 1070—Ganz, Alexander. La lógica económica del programa. *Desa. Econ.* 2(2): 12-16 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

Las necesidades venezolanas de diversificación industrial y de crear nuevas exportaciones dieron lugar al decreto de la Guayana.

Contenido: El mandato de la Guayana. - El complejo industrial. - La política de desarrollo: su filosofía y enfoque. - Función en el desarrollo económico de Venezuela. - Función de la integración de Latinoamérica.

- 1071—Kalmanoff, George. Las necesidades de inversión. *Desa. Econ.* 2(2): 21-23 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

Las grandes cantidades de inversiones necesarias se reflejan en los programas de financiación (Guayana venezolana).

Contenido: Financiación del programa hasta la fecha. - Fuentes potenciales de futura financiación. - Posible estructura de la financiación.

- 1072—Martínez Medina, Antonio. Algunas reformas del sistema fiscal venezolano. *Econ. Ad.* 4(3): 71-94 Jl.-St. '65 Maracaibo.

Contenido: Estructura. - Característica. - Bases para las reformas. - Las posibles reformas. - Conclusiones.

- 1073—Pareles, Pedro Miguel. Algunos aspectos del desarrollo industrial de Venezuela. *Econ. Ad.* 3(4): 9-23 Oc.-Dc. '64 Maracaibo.

- 1074—Perazich, George. Programación de la industria pesada. *Desa. Econ.* 2(2): 17-20 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

La formación de complejos industriales parece ofrecer el mayor potencial de viabilidad económica y crecimiento (Guayana venezolana).

Contenido: Instalaciones principales. - Complejo de la industria pesada (Gráfica). - El complejo metalúrgico y el electroquímico. - Maquinaria pesada. - Consecuencia del programa. - Problemas especiales. - Ventajas de los complejos.

- 1075—Martínez, Juan Antonio. Experiencia de de las bolsas de valores en Venezuela. *Tec. Fin.* 5(1): 33-67 St./Oc. '65 México.

Documento VIII-RO/d/II/20, presentado en la VIII Reunión Operativa del CEMLA, Caracas, 1964.

Contenido: Introducción. - Período de 1947-52. - Período 1953-54. - Período 1955-58. - Período 1959-64. - Normas a que están sujetas las bolsas de comercio. - Tipos de operaciones que realizan las bolsas de valores en su recinto. - Misión que han cumplido las bolsas de comercio en el desarrollo de las empresas.

- 1076—Martínez Medina, Antonio. Algunas consideraciones sobre la política fiscal venezolana. *Econ. Ad.* 3(3): 109-123 Jl.-St. '64 Maracaibo.

- 1077—Ocampo, Ricardo. El desarrollo de Guayana. *Bol. Cam. Com.* 621: 18237-18248 Ag. '65 Caracas.

"La región de la Guayana venezolana tiene la singularidad, en América Latina, de ser un área dotada de cuantiosos recursos naturales de carácter complementario, donde se está llevando a cabo la primera experiencia nacional de planificación integrada a nivel regional. El área dispone de abundantes recursos minerales, energéticos, forestales hidráulicos y de naturaleza fluvio-marítima, en una concentración capaz de dar origen a un intenso y acelerado desarrollo.

- 1078—Pietri, Luis J. Bancos y monedas en Venezuela. *Economía.* 2(8): 171-174 '65 Bogotá.

Las palabras del autor se encaminan a demostrar la importancia del buen manejo de la banca y la moneda venezolanas en el desarrollo económico del país.

- 1079—El plan de la nación de Venezuela: resumen de los objetivos para la industria manufacturera. *Desa. Econ.* 2(2): 34 Abr.-Jn. '65 Nueva York.

Contenido: (Cuadro). Consumo de productos manufacturados. - Valor de la producción manufacturera. - Valor bruto de productos manufacturados. - Valor de las exportaciones. - Valor de las importaciones. - Fuerza de trabajo. - Producto por empleo.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A			
	NUMERO	FECHA				
DECRETOS — LEYES						
D.Ley 1118	Jul.	15	33.118	Ago. 5 70	Expide el estatuto de contravenciones con el siguiente contenido: I—De las contravenciones que afectan la seguridad y la tranquilidad públicas. II—De las que afectan el orden social. III—De las que afectan la fe pública. IV—De las que afectan la salubridad. V—De las que afectan la economía nacional. VI—De las que afectan la moral pública. VII—De las que afectan el ordenamiento sexual. VIII—De las que afectan la integridad personal. IX—De las que afectan el patrimonio y X—Cooparticipes.	
D.Ley 1135	Jul.	19	33.118	Ago. 5 70	Dicta normas sobre protección penal a instrumentos y efectos negociables.	
D.Ley 1136	Jul.	19	33.118	Ago. 5 70	Dicta medidas sobre protección social, en las cuales comprende la mendicidad, la vagancia, los enfermos mentales, toxicómanos y alcoholizados, las medidas de rehabilitación, competencia y procedimiento.	
D.Ley 1158	Jul.	23	33.118	Ago. 5 70	Modifica el decreto-ley 320 de 1970 que dictó el estatuto orgánico de la abogacía en lo relativo a la tarjeta profesional y trámites procesales.	
D.Ley 1250	Jul.	27	33.118	Ago. 5 70	Expide el estatuto del registro de instrumentos públicos, en el cual regula: I—El registro. II—Títulos, actos y documentos sujetos al registro. III—Archivo del registro. IV—Modo de hacer el registro. V—Cancelación del registro. VI—Disposiciones generales. VII—Certificados. VIII—Circuitos de registro. IX— Registradores. X—Organización de las Oficinas de Registro. XI—Tránsito de legislación. XII—Vigencia del ordenamiento.	
D.Ley 1254	Jul.	27	33.124	Ago. 14 70	Dispone que la Nación asume la dirección, administración y manejo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bogotá; que sus empleados tendrán el carácter de públicos sometidos al régimen prestacional de la Superintendencia de Notariado y que los derechos que recaude la Oficina serán contabilizados por la Superintendencia bajo fiscalización de la Contraloría.	
D.Ley 1255	Jul.	27	33.118	Ago. 5 70	Determina el régimen de constitución, adquisición y registro de derechos reales y medidas judiciales de traba sobre vehículos automotores terrestres.	
D.Ley 1260	Jul.	27	33.118	Ago. 5 70	Expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas el cual contempla: I—El estado civil de las personas. II—El derecho al nombre y su tutela. III—Hechos y actos sujetos a registro. IV—El archivo del registro. V—El modo de hacer el registro. VI—El registro de nacimientos. VII—El registro de matrimonios. VIII—El registro de defunciones. IX—Corrección y reconstrucción de actos y folios. X—Pruebas del estado civil. XI—Copias y certificados. XII—Funcionarios encargados de llevar el registro y XIII—Vigencia del ordenamiento.	
D.Ley 1265	Jul.	28	33.118	Ago. 5 70	Expide el estatuto orgánico de la administración de justicia.	
DECRETO LEGISLATIVO						
D.L.	1128	Jul.	19	33.112	Jul. 28 70	Declara turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
D.	1052	Jul.	4	33.113	Jul. 29 70	Adiciona los cálculos líquidos del Presupuesto Nacional para 1970 —Ministerio de Gobierno— con la suma de \$ 2.500.000, proveniente de los ingresos tributarios.
D.	1054	Jul.	4	33.113	Jul. 29 70	Adiciona los cálculos líquidos del Presupuesto Nacional para 1970 —Ministerio de Relaciones— con la suma de \$ 800.000, proveniente de los ingresos tributarios.
D.	1103	Jul.	10	33.114	Jul. 30 70	Autoriza a los Ministros de Hacienda y Obras Públicas para firmar a nombre del Gobierno el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, por US\$ 16.100.000, destinado a la financiación de 114 kilómetros de la carretera Bogotá-Medellín.
D.	1104	Jul.	10	33.114	Jul. 30 70	Autoriza a los Ministros de Hacienda y Salud Pública para firmar en representación del Gobierno la carta de garantía por la cual se afianza las obligaciones contraídas por la Corporación Provedora de Instituciones de Asistencia Social (Corpasa) con la Automotora Nacional S. C., por US\$ 496.022.40, destinados a financiar la compra de 150 ambulancias.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo; D.Ley: Decreto-Ley; D.: Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	1106	Jul. 11	33.116	Ago. 3 70	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1970 —Controloria, Mirelaciones, Hacienda -Deuda Pública-, Salud, Educación, Obras y Ministerio Público—, con la suma de \$ 118.360.060, proveniente de los ingresos tributarios.
D.	1127	Jul. 17	33.116	Ago. 3 70	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1970 —Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y Ministerios de Hacienda, Defensa, Salud, Desarrollo, Educación, Comunicaciones y Obras Públicas— con la suma de \$ 72.004.815, proveniente de los ingresos tributarios.
D.	1173	Jul. 24	33.124	Ago. 14 70	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1970 —Ministerios de Hacienda, Salud y Educación— con la suma de \$ 900.000, proveniente de los ingresos tributarios.
D.	1271	Jul. 28	33.124	Ago. 14 70	Autoriza al Embajador de Colombia en Washington para firmar a nombre del Gobierno el Convenio y demás documentos del préstamo otorgado por el Continental Bank International, J. Henry Schroder Banking Corporation y el Export Import Bank de los EE. UU., a la República de Colombia, por la suma de US\$ 10.000.000.
D.	1286	Jul. 30	33.123	Ago. 13 70	Autoriza al Ministro Consejero de la Embajada de Colombia en Londres, para firmar, a nombre del Gobierno, los documentos del empréstito otorgado por el Bank of London y South America Limited, a Colombia, por 3.200.000 libras esterlinas.
R.E.	161	Jul. 4	33.120	Ago. 10 70	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar dos empréstitos con la firma Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo, así: el primero por US\$ 2.300.906, con plazo de ocho años e interés del 7.3% anual; y el segundo por \$ 7.789.030, a 36 meses y sin interés, y para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	162	Jul. 4	33.120	Ago. 10 70	Autoriza al Banco Ganadero para contratar un empréstito con la AID por \$ 2.100.000, con plazo de 15 años e interés del 9½% anual, destinado a financiar ayuda técnica y sub-préstamos para la ampliación de mataderos y afines.
R.E.	163	Jul. 4	33.120	Ago. 10 70	Autoriza al Departamento de Antioquia para contratar un empréstito con el IFI por US\$ 225.000, con plazo de 5 años e interés del 7% anual, y para garantizar la operación mediante la constitución de garantía bancaria y la firma de pagarés por valor igual al autorizado.
R.E.	164	Jul. 4	33.120	Ago. 10 70	Autoriza al Departamento de Antioquia para contratar un empréstito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, por \$ 4.000.000, con plazo de 8 meses e interés del 1% mensual, y para garantizar la negociación mediante la pignoración del producto de la venta de la Estampilla pro-Desarrollo de Antioquia.
R.E.	167	Jul. 16	33.128	Ago. 20 70	Autoriza al IFI para contratar un empréstito con la Sociedad Sade Sud Americana de Electrificación S. A. y Babcock y Wilcox de México S. A., así: por US\$ 910.898 con plazo de 10 años e interés del 7% anual, y por \$ 11.670.943, pagaderos durante la construcción y montaje de las obras financiadas con este empréstito y sin interés; y para garantizar la negociación mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	209	Jul. 25	33.126	Ago. 18 70	Autoriza a la Empresa Intendencial de Servicios Públicos de San Andrés y Providencia para contratar un empréstito con el IFI por \$ 2.536.801.80, con plazo de 5 años e interés del 15% anual y al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, para garantizar solidariamente el empréstito.
R.E.	210	Jul. 25	33.126	Ago. 18 70	Autoriza al Departamento de Caldas para contratar un empréstito con el IFI por el equivalente de US\$ 881.326.99, con plazo de 5 años e interés del 7% anual, con garantía bancaria para el 50% y constitución de prenda industrial a favor del Instituto por el 50% restante.
R.E.	211	Jul. 25	33.126	Ago. 18 70	Autoriza a la Empresa Municipal de Teléfonos de Barrancabermeja para contratar un empréstito con la ITT de Colombia S. A., por US\$ 67.153.10, con plazo de 51 meses e interés del 8% anual, garantizado con la pignoración del producto de sus rentas libres y prenda industrial sobre los equipos objeto del contrato.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
R.E.	212	Jul. 25	33.126	Ago. 18 70	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para contratar un empréstito con la sociedad CEAT General de Colombia S. A., por \$ 4.540.214.65, con plazo de 5 años e interés del 15% anual, garantizado mediante la emisión de documentos de crédito, los cuales serán descontados por el IFI.
R.E.	213	Jul. 25	33.130	Ago. 24 70	Autoriza al Departamento de Nariño para contratar un empréstito con el IFI por el equivalente de US\$ 500.000, con plazo de 5 años e interés del 7% anual, y para garantizar la negociación mediante la pignoración de las rentas provenientes de los impuestos a las ventas y al consumo de cerveza.
R.E.	214	Jul. 25	33.130	Ago. 24 70	Autoriza al Instituto Colombiano de Energía Eléctrica (ICEL) para contratar un empréstito con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE) por \$ 2.800.000, con plazo de 6 años e interés del 15% anual, y para garantizar la negociación mediante la pignoración de 2.810 acciones de un valor nominal de \$ 1.000 cada una.
R.E.	215	Jul. 25	33.130	Ago. 24 70	Autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" para contratar un empréstito con el Banco Ganadero por el equivalente a US\$ 700.000, con plazo de 14 años e interés del 13% anual, y para garantizar la negociación mediante la constitución de prenda industrial sobre la maquinaria y equipo que adquiera con el producto de este empréstito.
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
D.	1095	Jul. 7	33.115	Jul. 31 70	I—Crea las Zonas Francas Industriales y Comerciales de Buenaventura y de Palmaseca, las cuales funcionarán como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Económico, con domicilio en los Municipios de Buenaventura y de Palmira, respectivamente, exentas del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes nacionales, departamentales y municipales y que tendrán por objeto la prestación de un servicio público sin ánimo de lucro. II—Determina su dirección y administración, las funciones de las juntas directivas, su patrimonio y la vigilancia y control de dichas zonas.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PRECIOS					
R.	152	Jul. 19	33.130	Ago. 24 70	Declara que los pollitos para carne y pollitas para postura no son artículos de primera necesidad.
R.	153	Jul. 19	33.130	Ago. 24 70	Declara que el café no es artículo de primera necesidad.
R.	154	Jul. 19	33.130	Ago. 24 70	Declara que la carne de bovino, porcino y ovino y sus derivados, no son artículos de primera necesidad.
R.	155	Jul. 2	33.130	Ago. 24 70	Declara que las bebidas gaseosas no son artículos de primera necesidad.
JUNTA MONETARIA					
R.	47	Jul. 8	(—)	(—)	Señala en 1% y 30% el depósito previo para las importaciones correspondientes a algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
R.	48	Jul. 8	(—)	(—)	Autoriza a la Caja Agraria para otorgar, dentro del programa del 2º semestre de 1970 del Fondo Financiero Agrario, créditos para cultivos de algodón de cualquier extensión; maíz y sorgo hasta 150 hectáreas, y para el resto de cultivos hasta 100 hectáreas.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.